

## III. Departamento de Transportación y Obras Públicas

## Plan de Reorganización Núm. 6 de 1971

*Preparado por el Gobernador y enviado a la Cámara de Representantes, reunidos en la 3a. sesión ordinaria de la 6a. Asamblea Legislativa de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Reorganización de 1968; según enmendada.*

## ANÁLISIS DE ARTÍCULOS

- I. Reorganización y red denominación del Departamento de Obras Públicas
- II. Funciones del Departamento
- III. Autoridad Metropolitana de Autobuses
- IV. Autoridad de los Puertos
- V. Autoridad de Carreteras
- VI. Convenios, contratos o acuerdos
- VII. [Derogado.]
- VIII. Vigencia; medidas transitorias

**Artículo I. Reorganización y red denominación del Departamento de Obras Públicas**

Se reorganiza el Departamento de Obras Públicas para asignarle la responsabilidad, como organismo central a cargo del Programa de Transportación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Se red denomina dicho departamento, Departamento de Transportación y Obras Públicas; y al Secretario de Obras Públicas, Secretario de Transportación y Obras Públicas.

**Artículo II. Funciones del Departamento**

El Departamento de Transportación y Obras Públicas, en adición a las funciones que ya tiene asignadas, será el organismo central para la planificación, la promoción y la coordinación de la actividad gubernamental en el campo de la transportación, formulará la política general sobre transportación terrestre, aérea y marítima del Estado Libre Asociado, y una vez adoptada ésta por el Gobernador y/o la Asamblea Legislativa tendrá a su cargo su implementación; hará recomendaciones al Gobernador y a la Asamblea Legislativa en cuanto a programas, proyectos, o cualesquiera otras medidas para satisfacer las necesidades del país en cuanto a servicios y facilidades de transportación; planificará y fomentará el desarrollo de un sistema de transportación integrado, eficiente y seguro que propicie el desarrollo de la economía, el bienestar general y la seguridad en su disfrute; evaluará y estudiará constantemente los problemas de transportación y la efectividad de los

programas y proyectos que se desarrollen para resolverlos; y tendrá a su cargo la administración de los programas gubernamentales de transportación.

**Artículo III. Autoridad Metropolitana de Autobuses**

Se adscribe al Departamento de Transportación y Obras Públicas la Autoridad Metropolitana de Autobuses. Se transfieren al Secretario de Transportación y Obras Públicas los poderes y facultades de la Junta de Directores de dicha Autoridad y se suprime ésta.

## HISTORIAL

**Contrarreferencias.**

Autoridad Metropolitana de Autobuses, véanse las secs. 601 et seq. del Título 23.

**Artículo IV. Autoridad de los Puertos**

Se separa la Autoridad de los Puertos de la Administración de Fomento Económico y se adscribe al Departamento de Transportación y Obras Públicas. Se transfieren al Secretario de Transportación y Obras Públicas los poderes, facultades y funciones que el Administrador de Fomento Económico y los miembros de la Autoridad tienen respecto a la Autoridad de los Puertos conforme a la ley orgánica de dicha Autoridad y a otras leyes especiales que le asignan funciones.

## HISTORIAL

**Transferencia.**

Derogación de la Junta de Directores de la Autoridad de los Puertos y transferencia de los poderes, facultades y funciones de dicha Junta a la Junta Asesora del Secretario de Transportación y Obras Públicas, véanse las secs. 430 a 430b de este título.

**Cláusula derogatoria.**

Cualquier parte de este artículo que resulte incompatible con las secs. 332 a 339, 342 y 344 del Título 23, queda derogada. Véase la nota bajo la sec. 332 del Título 23.

**Artículo V. Autoridad de Carreteras**

Se adscribe al Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Autoridad de Carreteras. Los poderes y deberes de la Autoridad serán ejercidos por el Secretario de Transportación y Obras Públicas. Se suprime la Junta de Gobierno de la Autoridad de Carreteras, sin que por ello se entienda que sus deberes y poderes quedan en forma alguna restringidos.

## HISTORIAL

**Contrarreferencias.**

Autoridad de Carreteras, véanse las secs. 2001 a 2020 del Título 9.

**Artículo VI. Convenios, contratos o acuerdos**

Se faculta al Secretario de Transportación y Obras Públicas a celebrar a nombre del Departamento o de sus autoridades adscritas todos los convenios, contratos o acuerdos que sean necesarios y convenientes a los fines de alcanzar los objetivos del Departamento y sus programas; y para aceptar y recibir cualesquiera donaciones, aportaciones federales, fondos por concepto de asignaciones, anticipos o cualquier otro tipo de ayuda o beneficio.

## HISTORIAL

**Contrarreferencias.**

Registro de contratos, mantenimiento, remisión de una copia del contrato a la Oficina del Contralor, véase la sec. 97 del Título 2.

**Artículo VII. Derogado. Ley de Julio 2, 1991, Núm. 18, ef. Julio 2, 1991.**

## ANOTACIONES BAJO EL ANTERIOR ARTICULO VII

1. **Auxiliar.** El cargo designado con el término "auxiliar" según se usa en la sec. 546 de este título tiene que haber sido creado por ley especial. Op. Sec. Just. Núm. 1 de 1973.

**Artículo VIII. Vigencia; medidas transitorias**

Este plan de reorganización entrará en vigor el 2 de enero de 1973. Al entrar en vigor este plan el Gobernador queda autorizado para adoptar las medidas transitorias y tomar las decisiones que fueran necesarias a los fines de que se implanten sus disposiciones sin que se interrumpan los procesos administrativos, los trabajos y las actividades relacionadas con las funciones transferidas.

*IV. Recursos Naturales y Ambientales***Plan de Reorganización Núm. 1 de 1993**

*Preparado por la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico previo estudio del Plan de Reorganización Número 1, titulado Departamento de Recursos Naturales y Medio Ambiente, sometido por el Gobernador de Puerto Rico de acuerdo con las disposiciones de la sec. 1551 de este título.*

## ANÁLISIS DE ARTÍCULOS

- I. Renominación del Departamento y de su Secretario
- II. Funciones generales del Departamento
- III. Componentes del Departamento
- IV. Administración de Recursos Naturales
- V. Autoridad de Desperdicios Sólidos
- VI. Administración de Asuntos de Energía
- VII. Comité Asesor sobre Energía
- VIII. Creación del Consejo Consultivo de Recursos Naturales y Ambientales
- IX. Funciones generales del Secretario
- X. Administración de personal
- XI. Integración de funciones administrativas
- XII. Disposiciones generales
- XIII. Vigencia

**Artículo I. Renominación del Departamento y de su Secretario**

Se renomina el Departamento de Recursos Naturales como Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. El título del Secretario se renomina como Secretario de Recursos Naturales y Ambientales.

## HISTORIAL

**Propósito.**

El art. 1 del Plan de Reorganización Núm. 1 de 1993, declara la política pública: "Desde 1952, tras la aprobación de la Constitución de Puerto Rico, existe una política pública relacionada con la conservación, el desarrollo ambientalmente sostenible y el aprovechamiento de los recursos naturales. A tono con esta política pública se ha concedido al Departamento de Recursos Naturales, desde su creación en el 1972, la misión de manejar, proteger, conservar, desarrollar y aprovechar los recursos naturales y el ambiente de la Isla. Es éste un fin primordial del gobierno ya que, por nuestro tamaño y condición de isla, es prioritario el buen manejo de nuestros recursos y la protección del ambiente.

"El sector de los recursos naturales y el medio ambiente comprende una serie de actividades, programas y organismos entre los que se encuentran el Departamento de Recursos Naturales, la Junta de Calidad Ambiental, la Autoridad de Desperdicios Sólidos, la Oficina de Energía y otros.